

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el poder y escrito de nulidad allegado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Cali, 10 de marzo de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 192
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00305-00

En virtud de la constancia de secretaría y revisado como ha sido el escrito allegado por la parte demandada, observa el despacho que el poder carece de presentación personal por cuenta del poderdante o en su defecto los requisitos establecidos en el numeral 5° del Decreto 806 de 2020, es decir no acreditó que el mismo hubiese sido remitido mediante mensaje de datos, motivo por el cual no podrá ser tenido el escrito de poder ni la solicitud de nulidad.

Por tanto el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

NO TENER en cuenta los documentos allegados por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E1-JLTL

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2df66832c0ea29f5e2ac0ee49c746f1d499e23b02d43775a99128e782d07bad**

Documento generado en 10/03/2022 02:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>